



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ DARY VALENCIA OSSA
DEMANDADOS:	JOSÉ RUBIEL LÓPEZ BENÍTEZ y Otra
ASUNTO:	CONTROL DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00054-00

Estando el proceso a Despacho para impartir el trámite subsiguiente a la contestación de la demanda presentada por el Curador ad-Litem, se observa la ocurrencia de un error, por lo que en aplicación de los deberes del juez consagrados en el art. 42 num. 10 del C.G.P., es necesario ejercer control de legalidad por las razones que se indican a continuación:

Acerca de la inclusión de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, indica el art. 375 num. 7 del C.G.P.:

"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

...

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre." Subrayas propias

Verificadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, obran a PDF "35" las fotografías que dan cuenta de la fijación de la valla en el predio objeto de usucapión.

Igualmente, mediante auto del 15 de mayo de 2023, se designó curador ad-Litem al considerar vencidos los términos legales para la comparecencia de las personas

determinadas e indeterminadas, según fueron incluidas las publicaciones en los registros nacionales.

Así las cosas, el acto de designar curador resulta anticipado en el normal desarrollo del presente trámite, como quiera que a la fecha no se han incluido las fotografías en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y por tanto, el término para que las personas indeterminadas puedan comparecer al proceso no se ha vencido, lo que habilitaría a la persona afectada para solicitar la anulación del trámite por indebido emplazamiento en caso de que sea pasado por alto. (Art. 133 Num. 8° y ss.).

Así las cosas, a la luz del art. 132 del C.G.P., se adoptarán las medidas pertinentes, con la finalidad de corregir o sanear tal irregularidad procesal, por lo que se ordenará la inclusión de las referidas fotografías en el registro pertinente.

Una vez se efectúe por secretaría la actuación echada de menos, realizando la publicación en debida forma y en caso de que durante dicho término no comparezca ninguna persona, se conservará intacta todo el trámite posterior, incluso la designación del Curador Ad-Litem y su contestación. En caso contrario, deberá devolverse el expediente a Despacho para impartir las decisiones que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR la publicación de las fotografías de la valla, obrantes a PDF "35" del expediente digital, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, observando en todo caso los rigores procesales contemplados en el art. 375 num 8° del C.G.P. Por secretaría désele cumplimiento a la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de agosto de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be4f5b2fd9f9c73e4273d7043a813dec3ab494110b6d9019a1b17bceabb0472**

Documento generado en 14/08/2023 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>